



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE AJUSTA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

### GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comité de Transparencia	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Reglamento de Transparencia	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### ANTECEDENTES

- I. En fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-142/18, integró el Comité de Transparencia, quedando de la siguiente manera:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CONSEJERO ELECTORAL BALTAZAR TRUJANO JESÚS ARTURO
CONSEJERA ELECTORAL GUTIÉRREZ JARAMILLO LUZ ALEJANDRA
CONSEJERO ELECTORAL HERRERA SERRALLONGA JACINTO
CONSEJERA ELECTORAL MARTÍNEZ GORBEA SOFÍA MARISOL
CONSEJERO ELECTORAL MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS
CONSEJERA ELECTORAL MENDOZA CORONA EVANGELINA
CONSEJERO ELECTORAL MIRÓN THOMÉ JUAN PABLO

- II. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el otrora Consejero Electoral, C. Jacinto Herrera Serrallonga, presentó ante el Instituto Nacional Electoral su renuncia al Cargo de Consejero Presidente del Consejo General, por lo que el Comité de Transparencia quedó integrado por seis Consejeros Electorales.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.



- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.
- VII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas por el acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.

- VIII. A través del memorándum identificado como IEE/CE-JABT-05/21, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejero Electoral Jesús Arturo Baltazar Trujano comunicó al Consejero Presidente del Consejo General, la solicitud de dejar de formar parte del Comité de Transparencia, derivado de la carga de trabajo y actividades propias de la Comisión Permanente de Organización Electoral.

- IX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.





- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veinticuatro de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I y II, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; y
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:



- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El artículo 43, dispone que cada sujeto obligado integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

### b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que el artículo 20, establece que cada sujeto obligado deberá contar con un Comité de Transparencia colegiado que tendrá las atribuciones que establece la citada Ley.

En lo que respecta al artículo 21, señala que cada Comité de Transparencia se conformará por tres integrantes del sujeto obligado, designados por su titular, de acuerdo, entre otras, con las siguientes características:

- Los integrantes del Comité de Transparencia serán designados mediante acuerdo firmado por el titular del sujeto obligado, pudiendo repetir el cargo indefinidamente;
- Para la designación de los integrantes del Comité de Transparencia se procurará que haya igualdad de género.

### c) Reglamento de Transparencia.

El artículo 6, fracciones I y II, señala que el Consejo General tiene como atribución, entre otras, de designar mediante acuerdo a las y los integrantes del Comité de Transparencia; así como al o la Titular de la Unidad de Transparencia.

El artículo 11, establece que el Comité estará integrado por un número impar de Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Transparencia, son atribuciones del Comité de Transparencia, entre otras,

- I. Aprobar la normatividad que regulará su funcionamiento;*
- II. Proponer al Consejo reformas o modificaciones al presente Reglamento, a través del Consejero Presidente;*
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento.*

...





*XI. Coadyuvar en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento;*

*...  
XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de la Unidad de Transparencia."*

### **3. DEL AJUSTE EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de este Acuerdo, el Consejo General acordó la integración del Comité de Transparencia, designando como integrantes de dicha instancia colegiada, a las y los siguientes Consejeros Electorales:

- Consejero Electoral Jesús Arturo Baltazar Trujano
- Consejera Electoral Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo
- Consejero Electoral Jacinto Herrera Serrallonga
- Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea
- Consejero Electoral José Luis Martínez López
- Consejera Electoral Evangelina Mendoza Corona
- Consejero Electoral Juan Pablo Mirón Thomé

Por otra parte, el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el otrora Consejero Electoral, C. Jacinto Herrera Serrallonga, presentó ante el Instituto Nacional Electoral su renuncia al Cargo de Consejero Presidente del Consejo General, por lo que a partir de esa fecha, el Comité de Transparencia quedó integrado por seis Consejeros Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud referida en el antecedente VIII de este instrumento, el Consejero Electoral, Jesús Arturo Baltazar Trujano, se advirtió su intención de dejar de formar parte del Comité de Transparencia, derivado de la carga de trabajo y actividades propias de la Comisión Permanente de Organización Electoral.

Además, cabe señalar que la intención solicitada por el Consejero Electoral, Jesús Arturo Baltazar Trujano, no es contraria a ninguna disposición en materia de transparencia, así como tampoco tiene repercusiones que afecten las labores y decisiones del Comité de Transparencia.

Así las cosas, tomando en consideración la manifestación vertida por el Consejero Electoral Jesús Arturo Baltazar Trujano, este Consejo General determina procedente el ajuste a la integración del Comité de Transparencia, quedando de la siguiente manera:

<b>COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>
CONSEJERA ELECTORAL GUTIÉRREZ JARAMILLO LUZ ALEJANDRA
CONSEJERA ELECTORAL MARTÍNEZ GORBEA SOFÍA MARISOL
CONSEJERO ELECTORAL MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS
CONSEJERA ELECTORAL MENDOZA CORONA EVANGELINA
CONSEJERO ELECTORAL MIRÓN THOMÉ JUAN PABLO



#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LVIII, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el ajuste en la integración del Comité de Transparencia, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado el Instituto, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Transparencia.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Consejera Electoral Presidenta del Comité de Transparencia, para su conocimiento; y
- b) Al Consejero Electoral Jesús Arturo Baltazar Trujano, para su conocimiento.
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria del Comité de Transparencia, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento el contenido del presente acuerdo, a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, sobre el ajuste en la integración del Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, ajusta la integración del Comité de Transparencia de este Organismo Electoral, en los términos aducidos en los considerandos 3 y 4 del presente documento.





**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

~~CONSEJERO PRESIDENTE~~

~~C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE~~

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

---

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.